

Contrato individual de trabajo que celebran por una parte el **Licenciado José Jesús Jordán Orozco**, en su carácter de Apoderado de **Nacional Financiera S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, Fiduciaria del Fideicomiso** y como Director General del **Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua**, y por la otra parte la moral **Consultoría Folklore Interactivo, Sociedad Civil** debidamente representada por su Socio Administrador, el señor **Daniel Arturo Muela Campos**, a quienes en lo subsecuente se identificará como "**FIDEAPECH**" y la "**Prestadora de Servicios**" respectivamente; sujetándose a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declara "FIDEAPECH" a través de su Representante Legal:

- I.1 Que es un fideicomiso creado mediante contrato celebrado entre el Gobierno del Estado de Chihuahua, en su carácter fideicomitente único y Nacional Financiera, Sociedad Anónima, con el carácter de fiduciaria, fecha 13 de Septiembre de 1984.
- I.2 Que se llevaron a cabo convenios modificatorios, al contrato de "FIDEAPECH", celebrados en fechas 9 de abril de 1987, 30 de octubre de 1996, 28 de octubre de 1998 y 23 de agosto del 2016.
- I.3 Que el Lic. José Jesús Jordán Orozco, acredita su personalidad mediante Escritura Pública número 146,969, otorgada en la ciudad de México, el día 19 de junio del 2017 ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público Número Ciento veintinueve de la ciudad de México, mediante la cual la Licenciada Berenice Martínez Mejía, en su carácter de Delegada Fiduciaria General de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, otorgó al declarante Poder General para Actos de Administración, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral, así como Poder para Suscribir Títulos y Operaciones de Crédito y Poder Especial para Actos de Dominio Limitado a que solo podrá ejercitarse en relación a los bienes y derechos que constituyen el patrimonio del Fideicomiso denominado Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua. El primer testimonio de dicha escritura obra inscrito en el Registro Público de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil 1275 con fecha 25 de julio del 2017.
- I.4 Que mediante oficio No. DIR-284A/2017 de fecha 06 de agosto del 2017 del presente año el Lic. José Jesús Jordán Orozco, Director General del Fideapech, solicitó la contratación de la moral Consultoría Folklore Interactivo, A.C. para la realización del taller de capacitación mediante la metodología de Pro Empleo en los municipios de Chihuahua, Juárez y Madera, erogando el pago con recursos provenientes de la partida denominada Otros Servicios de Información, dentro del rubro Promoción y Difusión del FIDEAPECH en los términos y condiciones que se detallará más adelante.
- I.5 Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Avenida Don Quijote de la Mancha número 1 Complejo Industrial Chihuahua, de esta Ciudad.

II.- Declara La "Prestadora de Servicios" a través de su Representante Legal:

- II.1** Ser una Sociedad Civil, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, mediante escritura pública número 35,574 otorgada en la Ciudad de Chihuahua, Chih., el día 20 de mayo del 2011, ante la fe del Licenciado Luis Calderón de Anda, aspirante al ejercicio del Notariado, Adscrito a la Notaría Pública número Diez para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, documento que obra inscrito bajo el número 46 a folios 88 del libro número 19 de la Sección Cuarta del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Distrito Judicial Morelos, en Chihuahua, Chih., el día 23 de junio del 2011.
- II.2** Que su objeto social entre otros consiste en: La prestación de servicios profesionales en las áreas de administración, mercadotecnia, nuevas tecnologías, diseño gráfico, diseño editorial, desarrollo de "web", venta de publicidad, diseño, contabilidad, finanzas, fiscal, tales como auditorías, asesorías, dictámenes, asuntos fiscales, laborales y de comercio exterior, dictaminación y revisión del sector público, modelos de gestión y litigio de asuntos fiscales; así como consultoría a gobiernos y particulares en materia de estudios, análisis y planes de desarrollo general o sectorial, investigaciones de carácter internacional, gestión de recursos ante otras instancias, investigaciones de mercado, venta de servicios por internet.
- II.3** Que su Registro Federal de Contribuyentes es el número
- II.4** Que el C. Daniel Arturo Muela Campos, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento en virtud de haber sido designado como Socio Administrador, lo cual acredita con instrumento público número 14,570, otorgado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, ante la fe del Licenciado Luis Raúl Flores Saenz, Notario Público número Cuatro, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, , carácter con el cual le fue otorgadas las facultades enumeradas en la Cláusula Cuadragésima Quinta de los estatutos sociales, que son entre otras: Poder general para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración, Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, Actos de dominio, Especial Cambiario, Especial Bancario, documento obra inscrito en el Folio Electrónico número 2016-151519, bajo la inscripción 83, del Libro 220 Sección Cuarta del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Distrito Judicial Morelos.
- II.5** Bajo protesta de decir verdad, que su representada tiene los conocimientos profesionales, habilidades e infraestructura necesarias para cumplir con los servicios especializados que de él requiere "FIDEAPECH", ya que su principal fuente de ingresos es la actividad para la cual se le contrata y el presente contrato se celebra en el libre ejercicio de su profesión.
- II.6** Que señala como su domicilio legal el ubicado en

III.- Declaran "LAS PARTES":

- III.1** Que a la celebración del presente Contrato no ha mediado entre ellas error, dolo, violencia o mala fe.
- III.2** Que de conformidad con las declaraciones anteriores, acuerdan suscribir el presente Contrato, sujetándose a las siguientes:

III.3 Que manifiestan su conformidad para sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto: El Prestadora de Servicios se obliga a prestar al FIDEAPECH sus servicios profesionales para el diseño de imagen para el FIDEAPECH, en el cual se contemplan los siguientes aspectos:

- Diseño de concepto estratégico
- Diseño de concepto creativo
- Master gráfico de la comunicación visual del FIDEAPECH
 - Comunicación permanente
 - Variación para campaña específica

SEGUNDA.- Monto del Contrato: El FIDEAPECH pagará a la Prestadora de Servicios como honorarios por la prestación de sus servicios mencionados en la cláusula anterior la cantidad de **\$28,000.00 (Veintiocho mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado**

TERCERA.- Forma de pago: El FIDEAPECH cubrirá a la Prestadora de Servicios, la cantidad señalada en la cláusula que antecede contra la entrega a satisfacción del Fideapech del Diseño que mediante este contrato le es encomendado conforme a lo establecido en el inciso c) de la Cláusula Quinta de este instrumento, así como de la factura que cumpla con los requisitos fiscales que exige la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que al respecto señala el Código Fiscal de la Federación.

CUARTA.- Temporalidad: La Prestadora de Servicios se obliga a prestar sus servicios en un periodo de un mes contado a partir de la fecha de su firma

QUINTA.- Obligaciones de la Prestadora de Servicios: Para dar debido cumplimiento al objeto de este contrato la Prestadora de Servicios se obliga a:

- a) Desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula primera con toda diligencia a satisfacción del FIDEAPECH, aportando para ello toda su experiencia y capacidad, dedicando todo el tiempo que sea necesario para el cumplimiento del presente contrato.
- b) A no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los resultados obtenidos de los trabajos de este contrato, sin la autorización expresa del FIDEAPECH, pues dichos datos y resultados son considerados estrictamente confidenciales. Esta obligación subsistirá aún después de haber terminado sus servicios.
- c) Entregar al Fideapech el Diseño de imagen que le es encomendado mediante archivos electrónicos

SEXTA.- Reglamentación: El Profesionalista se obliga a cumplir con las leyes, reglamentos, decretos, circulares, Códigos, oficios y/o demás disposiciones gubernamentales aplicables a los Servicios materia de este Contrato. El Profesionalista informará oportunamente y por escrito al Fideapech acerca de cualquier obligación o regulación que se requiera realizar ante autoridades o particulares, con motivo de los servicios, obligándose a gestionar y obtener los permisos necesarios y a efectuar todas las gestiones necesarias conforme a la normatividad aplicable.

SÉPTIMA.- Obligaciones del FIDEAPECH: Para dar debido cumplimiento al objeto de este contrato el FIDEAPECH se obliga a:

- a) Facilitar sus instalaciones, infraestructura y recursos, para alcanzar el objetivo del presente Contrato.
- b) Nombrar un Coordinador encargado de dar seguimiento al desarrollo de cada uno de los Talleres a cargo de la Prestadora de Servicios, a fin de que se cumplan los compromisos descritos, así como servir de enlace para la mejor comunicación entre las partes, el cual podrá ser sustituido cuando el FIDEAPECH lo considere conveniente.

OCTAVA.- Propiedad Industrial: El Profesionista reconoce que todo el material e información que le hayan sido proporcionados con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato o que le sean proporcionados por el Fideapech a partir de la fecha de celebración del mismo, para la prestación de los Servicios (incluyendo sin limitar: arte, diseños de marcas, personajes, etc.) son propiedad del Fideapech, por lo cual el Profesionista no podrá hacer uso diferente para el que le fueron proporcionados.

Asimismo, el Profesionista reconoce que todos los derechos de propiedad industrial y derechos de autor inherentes a las marcas, avisos comerciales, diseños, modelos, lemas, textos, ideas, obras artísticas e intelectuales y otras similares, que sean utilizados por el Profesionista o adquiridos a nombre del Fideapech, serán propiedad del Fideapech, el cual los podrá utilizar o emplear en la forma que decida y a su mejor derecho y conveniencia, ya sea que los mismos se hubieren generado con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato o a partir de la celebración del mismo. Todo el material que sea preparado durante la prestación de los Servicios, ya sea con anterioridad a la celebración del presente Contrato o una vez celebrado el mismo, y que en una forma enunciativa más no limitativa incluyen, arte en impresos, obras literario musicales (salvo aquellas que correspondan a la sincronización y/o adaptaciones de obras literario musicales ya existentes) coreografías, y material audiovisual en general, serán propiedad exclusiva del Fideapech.

NOVENA.- Confidencialidad: Las partes aceptan y reconocen que la información que el Fideapech haya proporcionado al Profesionista con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato o una vez celebrado el mismo, a la que tendrán acceso a través de sus empleados, agentes y representantes, así como cualquier información que les sea proporcionada, sin importar el medio por el que se haga, incluyendo sin limitar, diseños, bocetos, demos, estrategias comerciales, de mercadotecnia o de negocios, planes de mercadotecnia, propuestas de negocios o comerciales, marcas, productos, métodos de trabajo, promociones publicitarias, slogans, información sobre costos, campañas y esquemas de trabajo, listas o información de acreditados, bases de datos, programas de cómputo y cualquier otra información que sea considerada confidencial por la parte que lo proporcionó, es propiedad exclusiva del Fideapech, o de las personas o entidades que ésta designe, y que dicha información tiene el carácter de confidencial, por lo que el Profesionista se obliga a no divulgarla, revelarla o enajenarla, parcial o totalmente, a tercero alguno, así como a no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente contrato.

Así mismo, el Profesionista será responsable, respecto de cualquier mal uso o revelación a terceros no autorizados de la misma, por lo que se obliga a hacer del conocimiento de todos sus empleados y dependientes que tengan acceso a la información proporcionada, de sus obligaciones con respecto a

la misma, ya que la habrán de usar y serán requeridos de observar una absoluta confidencialidad y reserva en relación con la documentación e información en cuestión.

Las partes reconocen que la relación que mantienen entre ellas es de buena fe, conforme a lo anterior, cada una de ellas se obliga desde ahora a no llevar a cabo ningún acto de competencia desleal en contra de la otra, incluyendo el uso de la información revelada por la otra parte en beneficio propio o de terceros a partir de la celebración del presente Contrato, a través de la divulgación, uso, explotación, revelación y o transmisión de la información por un periodo de tres (3) años posteriores a la firma del presente contrato.

En caso de que alguna de las partes sea requerida por cualquier autoridad, sea administrativa o judicial, a divulgar cualquier información confidencial, ésta deberá de inmediato notificar por escrito dicha situación a la otra parte, con el objeto de que ésta última esté en condiciones de realizar aquellos actos que a su derecho convengan, incluyendo la obtención de una orden de protección adecuada, medida precautoria u otro recurso apropiado para prevenir la divulgación de la información confidencial requerida y deberá la parte requerida indicar a la autoridad requirente que conforme a los términos del presente contrato, debe observar un deber de confidencialidad.

En caso de que alguna de las partes incumpliere con lo señalado en esta cláusula, la parte afectada tendrá la facultad de dar por terminado este contrato anticipadamente y tendrá derecho a reclamar el pago de los daños y perjuicios sufridos, sin perjuicio de las penas que se impondrán según se establece en los artículos 210 y 211 del Código Penal Federal y sus correlativos artículos de los diferentes Códigos Penales de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las disposiciones contenidas en los artículos 82 al 86, 86 bis, 223, fracciones IV, V y VI de la Ley de Propiedad Industrial y demás leyes aplicables.

DÉCIMA.- Relación Laboral: El Profesionalista asume toda la responsabilidad laboral y administrativa, derivada de sus relaciones con los trabajadores administrativos, técnicos, auxiliar o cualquier otro que preste sus servicios al mismo para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- Rescisión: En caso de incumplimiento por parte de la Prestadora de Servicios a las obligaciones ya previstas en este instrumento, el FIDEAPECH podrá exigir su rescisión, misma que operará en forma inmediata y sin necesidad de declaración judicial que autorice o ratifique la rescisión del contrato. Además la Prestadora de Servicios deberá regresar las cantidades que le hayan sido entregadas y responderá por los daños y perjuicios que ocasione su actuar.

Ambas partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato, dando aviso por escrito con ocho días de anticipación.

DÉCIMA SEGUNDA.- Títulos de las cláusulas: Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente no se considerará que define, limitan o describen el contenido de la cláusula del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento por lo que deberá sujetarse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

DÉCIMA TERCERA.- Competencia: Para cualquier cuestión no prevista, duda o interpretación del presente instrumento, las partes lo resolverán de común acuerdo. En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo las partes se sujetan expresamente a la Jurisdicción y

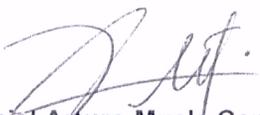
Competencia de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente Contrato, y toda vez que para su celebración no medió dolo, violencia, mala fe, o cualquier vicio que pudiera invalidar sus respectivas voluntades lo ratifican y firman conjuntamente con los testigos que dan fe, en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua a 7 de septiembre de 2018.


EI FIDEAPECH:

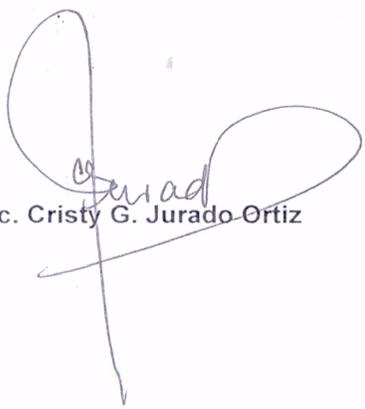
Lic. José Jesús Jordán Orozco
Apoderado de "Nacional Financiera", S.N.C., Institución de Banca
de Desarrollo y Director General del FIDEAPECH

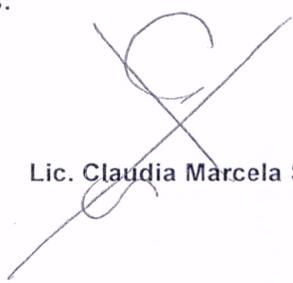
La Prestadora de Servicios:



C. Daniel Arturo Muela Campos
Socio Administrador de Consultoría Folklore Interactivo, A.C.

Testigos:


Lic. Cristy G. Jurado Ortiz


Lic. Claudia Marcela Sanabria Trillo